



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 233 Fecha 08 ABR 2019

## Resolución Gerencial Regional N° 124 2019- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao,

08 ABR 2019

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **DEL CASTILLO MIRANO Pedro Monfiolio**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 6548 de fecha 04 de diciembre de 2018**, rectificadas con la **Resolución Directoral Regional N° 0405 de fecha 31 de enero de 2019**, el cual se elevó al superior jerárquico con el **Oficio N° 1528-2019-DREC-OAL**;

Que, según se aprecia de las copias de las Constancias de Notificación (**véase folios 17 y 29**) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, **notifico al recurrente la Resolución Directoral Regional N° 6548 con fecha 13 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 0405 con fecha 04 de marzo de 2019**; habiendo interpuesto su **recurso de apelación con fecha 13 de marzo de 2019**, se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala que: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

### CONSIDERANDO:

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"* entendiéndose que el acto de notificación de la **Resolución Directoral Regional N° 0405 de fecha 31 de enero de 2019**, no le genera un nuevo plazo para interponer recurso administrativo alguno;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS según el cual indica que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; por cuya razón deberá desestimarse el recurso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por



Ordenanza Regional N° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306, de fecha 03 de junio del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **DEL CASTILLO MIRANO Pedro Monfiolio**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 6548 de fecha 04 de diciembre de 2018**, rectificadas con la **Resolución Directoral Regional N° 0405 de fecha 31 de enero de 2019**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar con la presente Resolución a **DEL CASTILLO MIRANO Pedro Monfiolio**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. ROSS ALBERTO BRICEÑO CABRAL  
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha .....